



SENTENCIA nº 445/2018

En Málaga , a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.-

Vistos por D^a Victoria Gallego Funes Magistrado–Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga , los precedentes autos número 357/2018 seguidos a instancia de [REDACTED] , asistida por Letrado Sr. Carrillo Villena , frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL , ambos representado por Letrado/a Sr/a. Canoura Cerezo , MUTUA FREMAP, representada por Letrado Sr. Fernández Ruiz y AYUNTAMIENTO DE MALAGA , representado por Letrado Sr. Fernández Martínez , sobre PRESTACIONES POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL por ACCIDENTE DE TRABAJO .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 11/04/2018 tuvo entrada en el Decanato, siendo repartida a este Juzgado, demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Que señalados día y hora para la celebración de juicio , tuvo lugar el 20/11/2018 .

En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda.

Se opuso el demandado en los términos que constan en la video grabación practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas: documental y pericial .

En conclusiones las partes se ratificaron en sus respectivas posturas y solicitaron de este Juzgado se dictase Sentencia de conformidad con sus pretensiones, desistiendo en el acto la parte actora de su pretensión de incapacidad permanente parcial.



TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales, salvo el sistema de plazos dado el volumen de trabajo de este juzgado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La demandante, con DNI nº [REDACTED] nacida el 04.02.1970, afiliado y en alta en el RGSS, con núm. de S.S. [REDACTED], con profesión Policía Local, sufrió accidente de trabajo en fecha 07.05.2013 consistente en colisión con otro vehículo, iniciando un proceso de incapacidad temporal por accidente de trabajo.

SEGUNDO.- En el momento del accidente el Ayuntamiento de Málaga tenía concertadas las contingencias profesionales con la entidad FREMAP.

TERCERO.- Impugnada la contingencia de la incapacidad temporal, se dicta sentencia por el Juzgado de lo Social nº 7 en fecha 16.06.2017 por la que se desestima la demanda formulada por Fremap, confirmando la contingencia de accidente de trabajo. Dicha sentencia es firme.
(documento 59 de la parte actora)

CUARTO.- Se inicia un proceso de incapacidad permanente por la Mutua Fremap en fecha 29.11.2017 proponiendo incapacidad permanente por contingencias comunes.

Se emite informe de valoración médica el 19.01.2018 en el que se concluye "no están agotadas las posibilidades de tratamiento" (se da por reproducido el contenido íntegro del informe)

TERCERO.- En fecha 23.01.2018 el equipo de valoración de incapacidades emite dictamen propuesta en el que se establece cuadro clínico residual "hemilaminectomía L5 y exploración de raíz nerviosa y receso lateral derecho en marzo de 2016. Hemilaminectomía derecha C5 foraminotomía C5-C6 en diciembre de 2015 Episodio depresivo moderado con síntomas somáticos en tratamiento." y las limitaciones orgánicas y funcionales siguientes: "episodios de lumbalgia" y efectúa propuesta a la Dirección provincial del INSS la no calificación del trabajador como incapacitado permanente.

TERCERO.- Tras la oportuna propuesta por el EVI, la Dirección Provincial del INSS en fecha 24/01/2018 emite resolución por la que resuelve denegar la prestación de incapacidad permanente por no alcanzar



las lesiones que padece grado suficiente de disminución de la capacidad laboral.

Frente a dicha resolución se formuló reclamación previa, que fue desestimada de manera expresa el 15/03/2018.

CUARTO.- Es solicitada en el presente, la declaración de Incapacidad Permanente Total, siendo la base reguladora de 3.279,47 euros/mes. (no controvertido)

QUINTO.- La demandante está afectada a las siguientes patologías en el momento de ser examinada por el EVI:

hemilaminectomía L5 y exploración de raíz nerviosa y receso lateral derecho en marzo de 2016. Hemilaminectomía derecha C5 foraminotomía C5-C6 en diciembre de 2015; patología espinal secundaria a estenosis radicular en los segmentos cervical y lumbar secundaria a hernia discal C5-C6 derecha y hernia discal L5-S1 derecha de origen postraumático con radiculopatía S1 derecha que le ocasionan episodios de lumbalgia Episodio depresivo moderado con síntomas somáticos de carácter crónico con intento de autolisis en 09/09/2017-

(informe pericial y documentación médica incorporada documento nº 50 y 53 de la parte actora)

SEXTO.- La demandante ha estado incurso en los procesos de IT que se detallan en el informe aportado por el INSS en el acto del juicio.

Ha estado en alta en seguridad social en los periodos y por cuenta de las empresas que constan en el informe obrante en dicho ramo de prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan del expediente administrativo y de la documental médica y pericial aportada por la parte actora.

SEGUNDO.- La ley General de la Seguridad Social aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de Octubre establece en su art., que 193 que "La incapacidad permanente contributiva es la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del incapacitado, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo.

Por su parte, el art. 194 del citado texto legal establece que "1. La incapacidad permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

clasificará, en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo del interesado, valorado de acuerdo con la lista de enfermedades que se apruebe reglamentariamente en los siguientes grados:

- a) Incapacidad permanente parcial.
- b) Incapacidad permanente total.
- c) Incapacidad permanente absoluta.
- d) Gran invalidez.

2. La calificación de la incapacidad permanente en sus distintos grados se determinará en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo que reglamentariamente se establezca.

A efectos de la determinación del grado de la incapacidad, se tendrá en cuenta la incidencia de la reducción de la capacidad de trabajo en el desarrollo de la profesión que ejercía el interesado o del grupo profesional, en que aquella estaba encuadrada, antes de producirse el hecho causante de la incapacidad permanente.

TERCERO.- Para determinar la capacidad funcional no basta con determinar puede o no realizar las funciones básicas de la actividad, sino si las puede realizar con plena eficacia y rendimiento de tal manera que su actividad sea productiva y en el presente supuesto, el INSS desestima la petición del actor al considerar que no están agotadas las posibilidades terapéuticas

Sin embargo, de la documental aportada por la parte demandante, se deduce que a la fecha del hecho causante la demandante no se encontraba en situación de realizar su actividad laboral, pues se le ha propuesto intervención por artrodesis L5-S1 tal y como se recoge en el informe de valoración médica sin que se haya valorado por el médico evaluador en su informe las posibilidades de recuperación de su capacidad funcional.

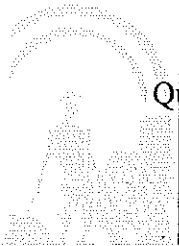
Por otra parte, en lo que se refiere a la enfermedad mental, constan informes de la Unidad de Salud Mental a la fecha del hecho causante en los que se determina la cronicidad del estado de la actora y su incapacidad para realizar su trabajo, habiendo tenido incluso antecedentes de intento autolítico, por lo que la demanda ha de ser estimada.

CUARTO.- Contra la presente, de acuerdo con lo previsto en el art. 191 LRJS, cabe recurso de suplicación de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados y demás de general observancia

FALLO

Que, estimando la demanda origen de las presentes actuaciones,





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

promovida por [REDACTED], frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ; TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ; MUTUA FREMAP, y AYUNTAMIENTO DE MALAGA sobre INCAPACIDAD PERMANENTE se declara a la demandante afecta a una incapacidad permanente en grado de total para su profesión habitual de policía local por accidente de trabajo, condenando a los demandados a estar y pasar por tal declaración y a la MUTUA FREMAP , a que abone a la actora la pensión por incapacidad permanente sobre la base reguladora de 3.279,47 euros/mes , con efectos desde el 23/01/2018 equivalente al 55% de la base reguladora, y con los aumentos y revalorizaciones que legalmente correspondan, y con descuento de cantidades incompatibles, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del INSS.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía /Málaga , anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo siendo indispensable para el Ente Gestor, presentar ante este Juzgado, al anunciar el Recurso, la Certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del mismo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía /Málaga

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- La anterior Sentencia ha sido dictada por la Magistrado que la suscribe en el mismo día de su fecha .Doy fe.



